



RESOLUCIÓN SG

20182100006745

2018-12-28

210-17.4

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad por vacancia temporal”

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial las conferidas por el artículo 294 del Decreto – Ley 1333 de 1986, la Ley 909 de 2004, el artículo 294 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Circular 003 del 11 de junio de 2014 de la Comisión Nacional del Estado Civil, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2017 y el artículo 23, 26 y el numeral 12 del artículo 27 del Acuerdo Municipal No. 089 de 2018 “*Reglamento Interno del Concejo de Medellín*” y

CONSIDERANDO

Que el empleo denominado Auxiliar Administrativo (Correspondencia), código 407, grado 02, del Concejo de Medellín, se encuentra en vacancia temporal por encargo de su titular, el cual fue concedido mediante Resolución SG 20182100004845 del 02 de noviembre de 2018.

Que la circular 005 de 2012, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, consagra la “Instrucción en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria como medida subsidiaria”.

Que el Consejo de Estado, a través de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, Consejero Ponente DR. GERARDO ARENAS MONSALVE, “decretó la suspensión provisional de las normas que regulan la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la provisión de cargos en provisionalidad o por encargo (artículo 1º parcial del Decreto 4968 del 2007; artículo 8º del Decreto 1227 del 2005, modificado por los artículos 1º de los Decretos 3820 del 2005 y 1937 del 2007, y la Circular 005 del 2012 de la CNSC). La Sección Segunda sostuvo que si bien este organismo está investido de funciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos que rigen estos procesos, no lo está para crear nuevas condiciones para que las entidades adelanten ese tipo de incorporaciones. Las normas demandadas empoderan a la CNSC para autorizar o no los encargos y nombramientos provisionales sin concurso, a avalar su



prórroga, a responder la solicitud de las entidades que requieran adelantar ese tipo de nombramientos, entre otras actuaciones que, según la Sala, constituyen nuevas exigencias no contenidas en la ley para el ejercicio de la función pública (C. P. Gerardo Arenas)."

Que en consecuencia de lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, la Comisión Nacional del Servicio Civil, (CNSC), profirió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, en la cual informa que, a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras la suspensión provisional ordenada, continúe vigente.

Que en la misma circular, se consagra que todas las Entidades destinatarias de la ley 909 de 2004, tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente mediante del nombramiento en provisionalidad, salvaguardando en todo caso el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la citada norma y en el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.

Que mediante circular informativa con radicado 20182100000414 del 06 de noviembre de 2018, se ofertó el empleo denominado Auxiliar Administrativo (Correspondencia), código 407, grado 2, a los empleados con derechos de carrera que cumplieran con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones adoptado mediante Acuerdo Municipal 08 de 2015, para el encargo en dicho empleo, sin que se hubiese presentado empleado alguno, para participar en el proceso¹.

Que el Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, señala: "*Provisión de las vacancias temporales. (...)*

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

¹ Circular Informativa 20182100000434 del 20 de noviembre de 2018.



Que por lo anterior y por razones de estricta necesidad y para evitar la afectación del servicio, se hace necesario proveer el empleo mediante la figura de la provisionalidad.

Que el Acuerdo 08 de 2015, señala como **requisitos de formación académica y experiencia** para el empleo denominado Auxiliar Administrativo (Correspondencia), código 407, grado 2, los siguientes: Título de Bachiller en cualquier modalidad, licencia para conducir moto y licencia de conducción C1 para vehículo de servicio público y 24 meses de experiencia laboral o un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Que la señora SOFÍA OSMAN RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.206.788 de Medellín, aporta como requisito de formación académica: "Acta de Grado y Diploma" como **Bachiller Académico**, egresada del colegio FEDERICO OZANAM y copia de la Licencia de Conducción No. 1.017.206.788, expedida por "DIR TTE YTTO MCPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", en la cual se evidencia las siguientes categorías autorizadas: A2 (motocicleta y mototriciclo de cualquier cilindraje), cuya vigencia es 07-04-2027, servicio particular, B1 (automóvil, motocarro, cuatrimoto, campero, camioneta y microbús), cuya vigencia es 07-04-2027, servicio particular y **C1** (automóvil, motocarro, campero, camioneta y microbús), cuya vigencia es **07-04-2020, servicio público**.

Que la señora SOFÍA OSMAN RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.206.788 de Medellín, en su hoja de vida, reporta una experiencia laboral de 27.5 meses.

Que en consecuencia, una vez revisados los documentos aportados por la señora SOFÍA OSMAN RÍOS, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 648 de 2017, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 08 de 2015, *"Por el cual se deroga el Acuerdo Municipal 19 de 2006, Acuerdo Municipal 43 de 1995, Acuerdo Municipal 36 de 1996, se adecua la denominación de los niveles y empleos de la planta de personal del Concejo de Medellín, se ajusta el manual de funciones y competencias laborales, así como el sistema de nomenclatura y clasificación general de los empleos"*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora SOFÍA OSMAN RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.206.788 de Medellín, en el cargo de Auxiliar Administrativo (Correspondencia), código 407, grado 2, del Concejo de Medellín, mientras dura el encargo de su titular o se presenta una situación administrativa diferente.



CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TÚYO



Resolución SG 20182100006745

2018-12-28 10:20:16

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora SOFÍA OSMAN RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.206.788 de Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad y envíese copia a la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín, a fin de que surta la comunicación de que trata el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 2017 y que se ordena realizar en el artículo 2 de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBÉN RAMIRO ESTRADA SIERRA

Secretario General